

CONSTANCIA: 19 de noviembre de 2020. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación de la demanda venció el 17 de noviembre de 2020. La parte demandada a pesar de haberse notificado personalmente, de acuerdo a lo normado en el decreto 806 de 2020, no se pronunció frente a la misma.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ

Secretaria.

**Rad. 2020-00191.**

**Interlocutorio No.0710**

**(R)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se procede a señalar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del DÍA CUATRO (04) DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021**, para que tenga lugar la audiencia del que trata el artículo 372 del C. General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

- 1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).
2. Se decretarán las demás pruebas de ser necesario.
3. Concluida la práctica de pruebas se oirá hasta por veinte minutos a cada parte.
4. Si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer, informándoseles que la inasistencia a la diligencia les acarreará las siguientes sanciones de ley así:

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarreará las consecuencias contempladas en el inciso 3° del Nral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

*“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.*

Al igual que las contempladas en el Nral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

*“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)*

*(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*

Se advierte a las partes que deberán consultar con la debida antelación la sala de audiencia asignada, con el fin de que asistan a la diligencia de manera puntual.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

**De la parte demandante:**

**Prueba documental:** téngase como prueba

Copia de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores Stheisy Tabares Marín y Miguel Ángel Tabares Marín

Poder

Historia Clínica de la demandante.

**Prueba Testimonial**

Se decreta la prueba testimonial de la señora

- Teresa Janeth Noreña Soto

**De la parte demandada:**

La parte demandada no dio contestación a la presente demandada a pesar de habersele notificado personalmente, de la existencia de la mismas, esto de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 de 2020.

**Pruebas de oficio:**

Se decretan los interrogatorios de las partes demandante LADY JOHANNA MARÍN NOREÑA, y del demandado señor JUAN CAMILO TABARES FERNÁNDEZ. (En caso de llegar a comparecer)

**NOTIFÍQUESE**



**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

MGS

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b> La providencia anterior se notifica en el Estado No. _____ de noviembre de 2020.</p> <p><b>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ SECRETARIA</b></p>
--

**MGS**